

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Habiendo fallecido el Gobernadorcillo del pueblo de México de la provincia de la Pampanga, Francisco Liuanag, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido nombrar para sustituirle, á D. Juan C. Palileo que ocupaba el lugar en la terna.

Lo que de órden de S. E., se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 10 de Diciembre de 1889.—A. Monroy.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, emitidas por el vapor-correo «Isla de Panay», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Gobernador General, con fecha 22 del mes de Agosto pasado, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Justo T. ...

Real órden núm. 905 de 7 de Octubre último, aprobando el acuerdo de este Gobierno General, por el cual, en virtud del fallecimiento de D. Sebastian Vidal y de encontrarse en uso de licencia en la Península el 2.º Jefe de la Inspeccion general de Montes, D. Juan Guillelmi, se compeñe interinamente el cargo de Inspector de Ingenieros D. Julian Romero, que es el más digno de los que prestan sus servicios en estas plazas, que la categoria de la plaza de Inspector General de dicho ramo, queda reducida á la de Administracion de 1.ª clase, que es la que tenia antiguamente, y disponiendo como competente al servicio, que el distrito forestal de Visayas y Mindanao, se divida en dos, previas las consideraciones que establece, asi como el punto de residencia de los Jefes respectivos; en la inteligencia de que no deberán residir en Manila, los Ingenieros que el Inspector y el Jefe del distrito forestal del Centro de Luzon, el cual continuará al primero en vacantes, ausencias y enfermedades.

Real órden núm. 925 de 14 de Octubre último, declarando cesante con el haber que por su situacion le corresponda, á D. Benigno Varela, del destino de Oficial 4.º en la Seccion de Fomento de la Direccion Civil.

Real órden núm. 926 de 14 de Octubre último, nombrando para la vacante anterior con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo, á D. Marcial Perez y Alvarez, Oficial 5.º en la Península.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Real órden de la Plaza para el dia 11 de Diciembre de 1889. ... y vigilancia, Artillería núm. 3 y 6.—Jefe de

dia, el Sr. Comandante del núm. 6, D. José Gimenez.—Imaginería, otro de Artillería, D. Antonio Diaz.—Hospital y provisiones, núm. 6, sexto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José Garcia.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

Relacion de los trabajos ejecutados durante la segunda quincena del mes de Noviembre último, en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de ampliacion del servicio.

Se continúa construyendo la nueva linea de tubería en sustitucion de la que pasaba por el derruido puente de Ayala.

Se han colocado cinco llaves para fuentes con sus cajas de registro y defensas de madera en el arrabal de Tondo, así como una fuente de vecindad y ocho tablillas indicadoras de bocas de incendio.

Obras de conservacion.

Se han reparado 21 fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de éstas y de las de ornato.

Se ha rectificado la instalacion de 31 cajas de registro y relevado 11 de ellas.

Se han relevado una boca de incendio y reparado 12 de ellas.

Se han reparado 15 fugas de agua y colocado doce defensas de madera.

En la casa del Depósito se están haciendo reparaciones, así como en el camino de las obras.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

- En la de D. Tomás Cabangis en Tondo.
- En la de D. Simplicio Martin en Sampaloc.
- En la de D. Ramon Tomás en Tondo.
- En la de D. Reynaldo Boic en Quiapo.
- En la de D. Macario Tircaso en Tondo.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

En los dias que no ha llovido se han regado las calzadas, calles y paseos.

Las máquinas han funcionado los dias 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 92.049 m.3

La que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 96.765 m.3 que dá un promedio de 6.451 m.3 diarios: el consumo máximo se verificó el dia 25 con 6.812 m.3 y el mínimo el dia 19 con 5.644 m.3

El agua consumida durante el mes ha sido 181.458 m.3 que dá un consumo medio diario de 6.048 m.3 habiendo funcionado las máquinas 14 dias.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado.

Obra de construccion de la bóveda y antepechos del puente de Avilés.

Se terminó el arreglo de la cimbra quedando esta colocada. Se han sentado 6 hiladas de dovelas continuándose las obras.

Obra de terrapien del estero de Sibacon.

En la presente quincena fueron conducidos por los polistas y peones bomberos 323 volquetes que arrojan 161,50 metros cúbicos de tierras.

Obra de construccion de una seccion de alcantarilla para la calle de Cabildo.

Se terminó la reconstruccion de la bóveda de la alcantarilla así como la estraccion de las tierras sobrantes de la obra, continuándose en la fecha con la limpieza de la misma.

Obra de limpieza de la alcantarilla de la calle de Palacio.

El dia 23 del actual se ha terminado el arreglo de la acera y la limpieza de dicha alcantarilla.

Obra de pintura y blanqueo de las Casas-Consistoriales.

El dia 16 del actual se dió principio á la obra de pintura y blanqueo de la fachada exterior, restíbulo, galerías y caja de escalera, terminando el dia 28 del mismo.

Obra de reconstruccion de la cubierta de la casa del Conserje del mercado de Arroceros.

El dia 18 del actual se dió principio al desarme de la armadura de la referida casa del Conserje, y una vez terminado se volvió á montar el maderamen correspondiente para recibir la cubierta de hierro galvanizado que en esta fecha continua.

Obras ejecutadas en las vias públicas.

1.º Distrito, Intramuros.

Continúese en rellenar baches con piedra partida y arena conchuela en las calles de Baluarte, plaza de Sto. Domingo, Sta. Isabel, Muralla, Real, Cabildo, Arzobispo, Beaterio, Victoria y Sta. Lucía.

2.º Distrito, Binondo.

Se limpiaron las cunetas en las calles de S. Nicolás, Lara, S. Fernando, Sto. Cristo, Lavezares, Numanancia y Madrid.

3.º Distrito, Binondo.

Se limpiaron cunetas en la calle Nueva, San Jacinto, Colon, San Vicente, y se extendieron piedra partida y grava en la de Norzagaray.

4.º Distrito, Sta. Cruz.

Se rellenaron baches con grava y arena conchuela en la plaza de la Paz y Timbugan.

5.º Distrito, S. Miguel.

Se arreglaron rasantes en la calle de Avilés, Novales, y se limpiaron las cunetas en la de San Miguel.

6.º Distrito, Sampaloc.

Se cubrieron baches con piedra partida, grava y arena conchuela en la calle de Alix, Santamesa, Bus...

tillos, Castaños, y se arreglaron las rasantes en la de Guipit y Palmera.

7.º *Distrito, Quiapo.*

Continúose el terraplen de la plaza de San Sebastian.

8.º *Distrito, San José.*

Se limpiaron cunetas en las calles de Diaz, Soler, San José y Benavides.

9.º *Distrito, Tondo.*

Se limpiaron cunetas en la Gran Divisoria, Meisic, Lemery, Aceiteros y Sapa.

10.º *Distrito, Paseos, calzadas y jardines.*

Se rellenaron baches con grava y arena conchuela en el puente de España.

11.º *Distrito, Ermita.*

Se rellenaron baches con piedra partida, grava y arena conchuela apisonándolo con el rodillo de vapor en las calles de San Antonio, Gallera, y limpiaron las cunetas en la de San Luis.

Id. *Distrito, Malate.*

Se limpiaron cunetas en las calles de San Andrés, Herran y se rellenaron baches con piedra partida y grava apisonándolo con el rodillo de vapor, en las calles Real y Nueva.

12.º *Distrito, San Fernando de Dilao.*

Se rellenaron baches con piedra partida, grava y arena conchuela en la calle Real, Rosario y callejon de Santiago.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.—Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

El viernes 13 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pineda, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, con marcas, procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Juan Antonio Fernandez Alegre.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Apolonio Bañares, contratista de las obras de reparacion de la casa Gobierno de Batangas, se servirá presentarse en esta Administracion Central en dias y horas hábiles de oficina, á fin de enterarse de un asunto que le interesa.

Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 4 de Enero del año entrante de 1890, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 19.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, con la rebaja de un 5 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 24'71, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto fecha 22 de Julio 1887.

Dichos materiales son los siguientes:

Un pié derecho de yacal y ocho pedazos de madera de diversas banabas.

Tabla suelo procedentes del desbarato, acle, yacal y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra, prodedentes del desbarate.

48 cañas de 2.ª, 18 rollos de celosias con cinta del género verde estropeadas las cintas, 10 pedazos de cañas para andamios y un pison de madera.

Una olla grande de barro.

Un farol de lata con cristal.

Dos piezas de jarcia delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente en que constan los demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila, 3 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 1

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la ensagacion de cincuenta y un kilogramos, seiscientos gramos de bronce viejo, novecientos noventa y ocho kilogramos de hierro viejo, ciento sesenta y tres kilogramos de trapo de algodón inútil y ciento noventa y ocho kilogramos de trapo de lana inútil, procedentes de troceo y desbarato de varios efectos, se convoca á una pública licitacion verbal que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervencion de utensilios de esta plaza, sita en la calle de Carballo núm. 2, el día 23 del mes actual á las diez de la mañana, ante la Junta económica del servicio, hallándose los referidos efectos y nota de precios límites, á disposicion del que desee examinarlos, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana en la citada Comisaría.

Manila, 6 de Diciembre de 1889.—Juan G. Rodriguez. 1

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA.—QUIAPO.

Secretaría.

Los dreños, administradores y arrendatarios de las fincas rústicas comprendidas en este distrito, se servirán recoger los impresos de declaraciones que desde esta fecha se hallan distribuidos entre los Sres. Presidente, Vice-Presidente, Vocales y Secretario que suscribe, con el fin de satisfacer en el acto cualquier duda que ocurra á los interesados sobre la inteligencia y ejecución del Superior Decreto de 6 de Mayo último.

Dichos impresos serán entregados en la calzada de Iris núm. 24, Casa parroquial, Tribunal, Escuela de niños, San Pedro núm. 3, y casa núm. 31 del barrio de Bilibid de D. Pablo Ibañez.

En el improrrogable plazo de diez dias serán devueltos requisitados y firmados en la Escuela de niños antes citada.

Manila, 4 de Diciembre de 1889.—Vicente Avelino. 1

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA

DE TARLAC.

Vacante la plaza de Maestra de la Escuela pública de niñas del pueblo de Sta. Ignacia de esta provincia, con el haber anual de 72 pesos, por fallecimiento de la que la servia, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, las que desean regentar dicha Escuela, al objeto de sujetarse á exámen ante la Junta Provincial de Instruccion primaria.

Tarlac, 13 de Noviembre de 1889.—El Gobernador interino, Inspector provincial, Enrique de Castillon. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Vacante la plaza de maestro de la escuela de niñas del pueblo de Pagsanjan de esta provincia, con el haber de 96 pesos anual, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro de treinta dias, se presenten en este Gobierno las personas que deseen regentarla, con los documentos necesarios que acrediten su capacidad.

Sta. Cruz, 6 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Juan Monpeon.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1170 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad,) el día 17 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1880, publicado en la *Gaceta* núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1170 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la suma de \$175'50 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán

retirarse bajo pretesto alguno.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinario más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anticipación con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á esta licitacion personalmente ó por medio de apoderado, entendiendo esta dose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que saliendo tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir esas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades señaladas, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se tendrá el servicio por cuenta de la Administracion á propuesta del primer rematante.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas de su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11.º La cantidad en que se remate y arrendado de arriendo se abonará precisamente en plata ú otros valores trimestres anticipados.

12.º El contratista que dejare de ingresar el importe mestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se aplicarán de la fianza, la cual será repuesta en el importe de cada plazo de quince dias, y de no hacerlo, se tendrá por rescindido el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.º Trascurridos los dos plazos de que se trata en mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arriendo se verifique por administracion.

14.º El jefe de la provincia marcará en cada punto de blo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó arroyos próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores para efectuar sus ventas.

15.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera infraccion por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.º

16.º Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó arroyos, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó rajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir los llos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las partes ó parte exterior de los muros ó paredes tenidas edificadas de exprofeso al construirse el edificio y los almacenes ó camarines de depósito de mercancías particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, que sujetos al pago de los derechos de tarifa.

Para cortar abusos en perjuicio del contratista se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tabernáculos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costudiarlos en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá proseguirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios inmediatos de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, han de respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

En los mercados ó parajes designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapanos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

Será obligación del contratista tener siempre en los mercados en buen estado de conservación, terracerías con hormigón para evitar el fango en tiempos de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería deberán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el debido orden de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro pongan fuera del mercado.

El contratista tendrá limitada su acción al recurrir de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por cuentas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los designados por la autoridad para mercados y para el fin de realizar en ellos sus transacciones.

Los jefes de provincia cuidarán de dar á conocer el pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolviendo las dudas que suscite su interpretación y las reclamaciones se interpongan; pero de no haberse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de recíndirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, en caso de conveniencia, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resultara al arbitrio, será responsable única y exclusivamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañado de una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagaran dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, de Setiembre de 1889.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Antonio Guerrero.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 175'50 céntimos.

Es copia, García. Fecha y firma. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de 2.726 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 248 correspondiente al día 9 de Setiembre próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello

10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 14 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

Manila, 10 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor, Percejo.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 10 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Españoles.	»	»	»	»	»
Mestizos Sangleyes.	»	»	»	»	»
Indios.	»	»	»	»	»
Chinos.	»	»	»	»	»
Paco, nichos.	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general.	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»
Ermite.	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»
Loma, Chinos.	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Capiz, el servicio de las obras de reparación del puente de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de 3843 pesos, 58 céntimos, 7 octavos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 277, de fecha 8 de Octubre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Pangasinan, se subastará el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 22:169 pesos, 53 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 293, de fecha 24 de Octubre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 28 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Baggan, jurisdicción del pueblo de Tumauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 206 pesos, 62 céntimos, 4 octavos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Matias Concha.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de 76 hectáreas, 31 áreas y 51 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terreno solicitado por José Tandayu, al Este, id. id. por Juan Maginlayao y río Cagayan, al Sur, id. id. por Felipe Cancerañ y al Oeste, con terreno solicitado por Domingo Ramos.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 206 pesos, 62 céntimos y 4 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 10'33 4/5 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinando, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando

el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados seran igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condicion de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila, 21 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existen. anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existen. actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, and CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres, Total).

Nota.—Quedan en este Hospital, 39 camas vacantes. Manila, 9 de Diciembre de 1889.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Justo Saet y Cenon Sotejo, ambos de la provincia de Mindoro, cocinero, y sirviente doméstico respectivamente, para que dentro del término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, á los efectos de unas actuaciones que se están practicando á virtud de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Real Audiencia del Territorio, referente á que se ofrezca á los mismos el procedimiento, que la mencionada Superioridad instruye, por si quieren ser partes en el; apercibidos que de no verificar su presentación dentro del término señalado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 6 de Diciembre de 1889.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sra., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en 7 del actual en los autos ejecutivos seguidos por la representación de D. José M.ª de Venegas, contra D. Antonio Yanguas, sobre cantidad de pesos, se cita de remate á la viuda y herederos del referido Yanguas, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en los referidos autos y se opongan á la ejecución despachada, si les conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Escritania del Juzgado del distrito de Tondo, 9 de Diciembre de 1889.—Gonzalo Reyes.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Vergara, hijo de Nicomedes y de Rufina, natural del pueblo de Lipa, provincia de Batangas, soltero, de 37 años de

edad, labrador, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, barba poca y boca regular, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 5705 que instruyo por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo así, se oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros de Diciembre de 1889.—José Barberán.—Por mandado de su Sr. Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago García (a) Tiago, hijo de Pascual y de Juliana, natural del pueblo de Polo en Bulacan, soltero, de 22 años de edad, labrador, pelo, cejas y ojos negros, color trigueño, nariz chata, barba poca y boca regular, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid por haberlo así acordado en la causa núm. 5706 que instruyo por quebrantamiento de condena, apercibido que de hacerlo así se oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros de Diciembre de 1889.—José Barberán.—Por mandado de su Sr. Manuel Blanco.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Anacleto Garaig, indio, viudo, con dos hijos, de 31 años de edad, natural y vecino de Calaca, barangay de D. Apolinario Bacal, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ampliar su inquisitiva en la causa núm. 1162 que instruyo contra el mismo y otros por robo con lesiones apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 28 de Noviembre de 1889.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sra., José de Vera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al nombrado Antonio (a) Cabangan, del barrio de Cahigan, jurisdicción de Rosario de esta provincia y testigo ausente en la causa núm. 1162 que instruyo por robo, para que dentro de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declararar en la expresada causa, apercibido de pararle los perjuicios que hubiere lugar, en otro caso.

Dado en Batangas á 29 de Noviembre de 1889.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Por el presente, hago saber que en la Escritania de este Juzgado se encuentran depositados diez barriles vacíos y uno conteniendo aceite que fueron recogidos en alta mar del barrio de la Paz, comprensión de esta cabecera, por algunos chicos de dicho barrio, á fin de que los que se consideren con derecho á dichos objetos, se presenten en este Juzgado, en término de 15 dias, con los documentos justificativos, á fin de uso de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 6 de Diciembre de 1889.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Eleno Mendoza, natural y vecino de Alaminos, la provincia de la Laguna, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declararar en la causa núm. 2990 contra el mismo y otros por robo en cuadrilla de detención ilegal, apercibido de Estrados si no lo verificare.

Dado en Tayabas á 2 de Diciembre de 1889.—José Luis Arboleya.—Por mandado de su Sra., Gregorio Abas.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado de la provincia de Nueva Ecija.

Para los efectos oportunos de la causa núm. 5705 que se sigue en este mismo contra Rufino Abalus por hurto y falsificación, por el presente se cita, llama y emplazo al que se considere dueño de una caraballa ocupada en el poder del mismo y depositada á disposición de este dicho Juzgado, comparezca ante el mismo dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», á deducir su acción apercibido en caso contrario de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 26 de Noviembre de 1889.—Montorio.—Por mandado de su Sra., Matias Bustamante.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 3445 contra desconocido por atentado á los agentes de la autoridad, se cita, llama y emplazo al agraviado Marcelo Oriol, vecino de Macaleton, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación de los edictos comparezca en este Juzgado á declararar en dicha causa.

Tayabas y Escritania de mi cargo, 30 de Noviembre de 1889.—Gregorio Abas.

Don Antonio Martínez y Ruiz, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario dá fe.

Por el presente se cita, llama y emplazo al procesado ausente Felipe Hugo, indio, sin apodo, natural y vecino de Cagsawa, casado con Vicenta Espano, de oficio labrador, de 30 años de edad, del barangay núm. 36 de D. Fernando Jaque, le y escribe, de estatura baja, color moreno, cara redonda, ojos negros, nariz chata, boca y orejas regulares, barba des poblada, y cuerpo regular, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa núm. 3785 que se sigue por amenazas á un agente de autoridad; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 26 de Noviembre de 1889.—Antonio Martínez.—Por mandado de su Sra., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Llop Armen, indio, natural y vecino del pueblo de Cagsawa, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, padronado en la Cabecera núm. 24 de D. Francisco Misanes, no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, ojos negros, cejas y pelo negros, con un lunarcito debajo del labio inferior, otro lunarcito en la garganta lado derecho y una cicatriz en el cuerpo de la mano izquierda, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á los efectos de la causa núm. 3816 que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 28 de Noviembre de 1889.—Antonio Martínez.—Por mandado de su Sra., José Macaraig.